



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXII

Morelia, Mich., Jueves 30 de Julio de 2015

NUM. 61

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REFORMA EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN.
PRESENTES

La que suscribe MAT. MARBELLA ROMERO NUÑEZ, Regidora del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 32, inciso A) fracción XIII; artículos 145, 146, 147, 148 fracción XIX y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1, 2, 5, 14 fracciones I, y X, 29, 30, 31, 33, 34, 37, 47, 48, 49, 52, 53, 54 y Tercero Transitorio del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 5, 28, 29, 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, y demás disposiciones relativas y aplicables, me permito presentar a la consideración de Ustedes, **LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA**, sustentándolo en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Reglamento General para la Celebración de Espectáculos en el Municipio de Morelia, motivo de la presente reforma, en su capítulo III, artículo 20, señala que los espectáculos que tienen el carácter de deportivos; los titulares deberán contar previamente con los árbitros, jueces o similares que con apego a los ordenamientos de la disciplina deportiva de que se trate; sin embargo para el efecto de que se cumpla con dicha disposición, es necesario que cuenten todos y cada una de las disciplinas deportivas con los ordenamientos que regulen su actividad.

Ahora bien, y tomando en consideración que el motivo de las innovaciones al reglamento en comento, lo es con el objeto de que se instituya la pauta o base para regular la actividad del deporte de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas de manera profesional, es congruente referirse para una mejor comprensión de dichas reformas a la clasificación básica del deporte, ya que son dos las vertientes; grupal (como el fútbol o béisbol) e individual (como la natación o el box). Así mismo también los deportes se dividen en cinco

tipos: de pelota, de combate, atlético, de contacto con la naturaleza y mecánico.

Para enfocarnos en el tema que nos atañe como lo es los deportes de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, los cuales se encuentran clasificados como individual, tipo combate, definiéndose este último es decir el deporte de combate como aquellos donde los oponentes se enfrentan entre sí para derribarse o alcanzarse mutuamente. Para esto se utilizan técnicas como el golpe, el agarre y las armas. En esta categoría se encuentran el esgrima, el boxeo y las artes marciales.

El deporte se puede diferenciar en dos categorías, en amateur y profesional; de acuerdo a la federación internacional de atletas amateur, el amateur es alguien que compite por el amor al deporte y como medio de recreación, la regla 26 del olimpismo lo define como aquel que practica el deporte solo por placer y para un beneficio físico, mental y social. Por otra parte el deportista profesional es aquel que con carácter regular, se dedica voluntariamente a la práctica del deporte a cambio de una remuneración económica o paga, es por ello que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo hace una única referencia en sus artículos 57, 58, que a la letra dicen: art. 57.- Sen entiende como deporte profesional: las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro; art 58.- Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos que le sean aplicables.

Otra de las diferencias entre el deporte amateur y el deporte profesional es la cantidad de cuidados que cada uno conlleva, si bien en el deporte amateur las medidas precautorias en cuanto a implementos de seguridad es mayor, en lo profesional estos implementos se sustituyen por reglas más estrictas y concretas en relación a la práctica que eviten el mayor número de lesiones. Para los deportes de combate profesional, estas reglamentaciones se convierten en un tema de vida o muerte, ya que el riesgo de sufrir lesiones de gravedad se incrementa.

El Boxeo, la Lucha Libre y las Artes Marciales Mixtas como disciplinas profesionales se caracterizan por la peligrosidad en su práctica, es por ello que son reguladas por reglas específicas que tienen como principal objetivo el salvaguardar la integridad física de los combatientes. Por lo anterior no pueden tomarse de manera general y requieren de especificaciones en materia de seguridad que en otras disciplinas deportivas no se requiere a menudo, de aquí la necesidad de que este Ayuntamiento realice los cambios pertinentes y específicos en el **Reglamento General para la Celebración de Espectáculos en el Municipio de Morelia, con la finalidad de que se adicione un párrafo en su artículo 20**, en el cual se establezca que «los espectáculos públicos en donde se den encuentros de Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas de manera profesional, sean regulados estrictamente y de manera específica dada su naturaleza por la reglamentación propia del deporte».

Por los motivos expuestos, presento ante este honorable Cabildo la presente **INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL**

ARTÍCULO 20, DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA.

UNICO.-Se reforma el artículo 20 del Reglamento General para la Celebración de Espectáculos en el Municipio de Morelia el cual establece:

DICE:

Artículo 20.- En los espectáculos que tengan el carácter de deportivo los titulares deberán contar previamente con los árbitros, jueces o similares que con apego a los ordenamientos de la disciplina deportiva de que se trate.

DEBE DECIR:

Artículo 20.- En los espectáculos que tengan el carácter de deportivo los titulares deberán contar previamente con los árbitros, jueces o similares que con apego a los ordenamientos de la disciplina deportiva de que se trate.

Los espectáculos en donde tenga lugar deportes de contacto o combate, como es el caso del Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas de manera profesional, serán regulados estrictamente y de manera específica dada su naturaleza por la reglamentación propia del deporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- La aplicación de esta modificación, se realizará de manera armonizada en el momento de la aprobación y entrada en vigor del Reglamento de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales del Municipio de Morelia.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en la gaceta municipal, en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento de esta ciudad, de conformidad con los artículos 9º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, 53 fracción IV y 54 del Bando de Gobierno Municipal.

Así y con fundamento legal en los artículos 115 fracción II de la Constitución política de los estados Unidos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 32 inciso a) fracción XIII; 42 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal; 35, 36 fracciones V y 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, la proponen y firman.

Morelia, Mich., a 15 DE Julio de 2015

C. MAT. MARBELLA ROMERO NUÑEZ
REGIDORA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA
(Firmado)